

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Tepache, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019,

misma que contiene las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019  
MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA.**

<i>No. DE CUENTA</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>JUSTIFICACIÓN</i>
1202	<i>IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES</i>	<i>SE ESPERAN TRANSACCIONES DE ESTE TIPO EN 2019</i>
1203	<i>IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS</i>	<i>SE REALIZARÁ ESTE COBRO EN COMBINACION CON LA REVALIDACION DE PLACAS QUE SE REALIZAN EN LA SUBAGENCIA FISCAL</i>
4304	<i>PANTEONES</i>	<i>SE PREVEE RECIBIR INGRESOS POR ESTE CONCEPTO PARA ESTE SERVICIO YA QUE ANTERIORMENTE NO SE REGALABAN LOS LOTES DEL PANTEON</i>
4305	<i>RASTROS</i>	<i>SE REHABILITARÁ EL RASTRO MUNICIPAL</i>
4310	<i>DESARROLLO URBANO</i>	<i>SE TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REALIZAR LOS COBROS CORRESPONDIENTES DE ESTE DERECHO</i>

4314	<i>POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES DE EVENTUALES POR DIA (EVENTOS SOCIALES)</i>	<i>SE COBRARÁ LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY</i>
5113	<i>MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES</i>	<i>SE TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REALIZAR LOS COBROS CORRESPONDIENTES POR LOS TRABAJOS QUE REALICE SINDICATURA POR ESTE CONCEPTO</i>
5202	<i>ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</i>	<i>SE ESPERA VENDER LA CHATARRA DEL MUNICIPIO</i>

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.-** Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente,

es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Tepache pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan

supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Tepache, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Tepache, Sonora.

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

## DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 53.90	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 53.90	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 53.90	0.6375
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 58.25	0.9603
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 123.70	0.9612
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 290.11	0.9619
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 552.43	0.9628
\$1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 934.95	0.9634
\$1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,445.38	0.9640
\$1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 2,058.36	0.9649
\$2,316,072.01	A	En adelante	\$ 2,702.48	1.0391

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

Valor Catastral			Tasa
Límite Inferior		Límite Superior	

\$	0.01	A	\$	14,543.38	\$ 53.90	Cuota Mínima
\$	14,542.41	A	\$	17,011.00	3.7060	Al Millar
\$	17,011.01			en adelante	4.7734	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.089538944
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.914825702
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.905801914
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.965324186
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.903431898
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.491821677
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.892433338
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.298342054
<b>Minero 1:</b> terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.935324186

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		
		Limite Inferior	Limite Superior	Tasa
\$	0.01	A	\$ 41,757.29	\$53.90
Cuota Mínima				
Millar	\$ 40,336.55	A	\$ 172,125.00	1.2907 Al
Millar	\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.3554 Al
Millar	\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.4967 Al
	\$ 860,625.01	A	\$ 1'721,250.00	1.6258 Al Millar
	\$ 1'721,250.01	A	\$ 2'581,875.00	1.7302 Al Millar
	\$ 2'581,875.01	A	\$ 3'442,500.00	1.8070 Al Millar
	\$ 3'442,500.01		En adelante	1.9486 Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$53.90 (Son cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.), tarifa del valor catastral.

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7°.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN III IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 8º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo. Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 76
6 Cilindros	\$146
8 Cilindros	\$176
Camiones pick up	\$ 76
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 92
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$127
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$215
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 20
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 37
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 71
De 1001 en adelante	\$107

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 9.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

**I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:**

a) Por instalación de tomas domiciliarias	\$350.00
b) Por conexión de servicio de agua	100.00

**TARIFA PARA EL CONSUMO DOMÉSTICO**

c) doméstica

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 A 10	TARIFA MINIMA A \$ 60.00
11 A 20	\$ 1.50
21 A 30	\$ 2.50
31 A 40	\$ 4.00
41 A 50	\$ 5.50
51 A 60	\$ 6.50
61 A 100	\$ 7.50

En el caso que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual sobre la base de 30 m3.

**TARIFA PARA EL CONSUMO COMERCIAL**

d) comercial

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 A 10	TARIFA MINIMA A \$ 80.00
11 A 20	\$ 3.50
21 A 30	\$ 4.50
31 A 40	\$ 7.25
41 A 50	\$ 8.25
51 A 60	\$ 9.75
61 A 100	\$ 11.25

En el caso que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual sobre la base de 28 m3.

### **TARIFA PARA EL CONSUMO INDUSTRIAL**

e) industrial

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 A 10	TARIFA MINIMA A \$120.00
11 A 20	\$ 3.50
21 A 30	\$ 5.50
31 A 40	\$ 9.00
41 A 50	\$ 14.00
51 A 60	\$ 16.00
61 A 100	\$ 18.00

f) En el caso de que los usuarios no cuenten con medidor, se le estimará su consumo mensual sobre la base de 40 m3

### **SECCIÓN II POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 10.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
I.- Sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes;	1.93
b) Vacas;	1.93
c) Vaquillas;	1.93
d) Sementales;	1.93

### **SECCIÓN III POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 11.-** Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se cobrarán los siguientes derechos conforme a las siguientes bases:

Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 6% sobre el precio de la operación.

#### **SECCION IV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 12.-** Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados.	0.80
b) Licencias y Premisos Especiales (Piso para venta eventuales de hot dog, etc. cuotas por día)	0.80

#### **SECCIÓN V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 13.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización</b>
a).- Fiestas sociales o familiares:	7.00

#### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

## SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 14.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- |   |          |
|---|----------|
| 1.-Servicio de fotocopiado a particulares.                  | \$1.00   |
| 2.-Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes | \$105.00 |

**Artículo 15.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 16.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**Artículo 17.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 18.-** De las multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

**Artículo 19.-** Se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Transito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Por incinerar basura en lugares públicos y Basurero Municipal.

e) Por ocasionar pleitos y riñas en las vías públicas y lugares de eventos sociales.

**Artículo 20.-** Se impondrá multa equivalente de 1 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 21.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.

**Artículo 22.-** Se aplicará multa equivalente de 1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Por circular en sentido contrario.
- c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- d) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 23.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

d) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.

f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

**Artículo 24.-** Se impondrá multa equivalente de 0.50 a 1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, y, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

h) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

i) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

m) Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.

n) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 25.-** Se impondrá multa equivalente al 0.25 a 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 26.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente 0.25 a 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 27.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 28.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<b>1000 Impuestos</b>		<b>\$337,166</b>
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201 Impuesto predial		331,757
1.- Recaudación anual	239,377	
2.- Recuperación de rezagos	92,380	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		120
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		120
<b>1700 Accesorios</b>		
1701 Recargos		5,169

1.- Por impuesto predial del ejercicio	485	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	4,684	
<b>4000 Derechos</b>		<b>\$781,123</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b> Agua Potable y Alcantarillado		
4302		768,394
4304 Panteones		4,160
1.- Venta de lotes en el panteón		
4305 Rastros		120
1.- Sacrificio por cabeza	120	
4310 Desarrollo urbano		120
1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		120
1.- Fiestas sociales o familiares	120	
4318 Otros servicios		8,209
1.- Expedición de certificados	139	
2.- Licencia y permisos especiales - anuencias	8,070	
<b>5000 Productos</b>		<b>\$68,066</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		48,949
5112 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		1,664
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120

**5200 Productos de Capital**

5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público 17,333

**6000 Aprovechamientos \$27,728**

**6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente**

6101 Multas 13,173

6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal 14,555

**8000 Participaciones y Aportaciones \$15,294,896**

**8100 Participaciones**

8101 Fondo general de participaciones 7,620,764

8102 Fondo de fomento municipal 3,106,497

8103 Participaciones estatales 136,550

8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 46

8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco 48,154

8106 Impuesto sobre automóviles nuevos 47,425

8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN 10,693

8109 Fondo de fiscalización y recaudación 1,832,688

8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II 129,519

**8200 Aportaciones**

8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal 818,247

8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 1,544,313

**TOTAL PRESUPUESTO**

**\$16,508,979**

**Artículo 30.-** Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, con un importe de \$16,508,979 (SON: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

**Artículo 32.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 35.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

**Artículo 36.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 37.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 38.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Tepache remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”  
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**